



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 25 de 2021

05001 41 05 **002 2017 01499 00**

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por EDWIN ANDRÉS ARREDONDO HERRERA en contra de KHOME S.A.S.; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín, al realizar un control de legalidad del trámite surtido dentro del presente proceso, concluye, que no es competente para el trámite del mismo, teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones de la demanda, toda vez que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año en que se presentó la demanda (2017) ascendían en la suma de suma de \$14.754.340, si tenemos en cuenta que la parte actora señala que devengó como salario dentro de la relación laboral la suma de \$868.350 solicitando dentro de las pretensiones de la demanda la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T, pretensión que calculada desde el momento de la terminación del contrato de trabajo (31 de agosto de 2014) hasta el 31 de agosto de 2016 (24 meses) equivale a la suma de \$17.367.000, lo que hace que el proceso deba ser tramitado a través de un proceso de primera, y no de única instancia.

Por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010:

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Y por su parte el artículo 26 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)

Por lo anterior, no se avocará conocimiento del asunto y en consecuencia se remitirá el expediente ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

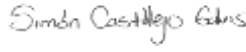
1. Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por EDWIN ANDRÉS ARREDONDO HERRERA en contra de KHOME S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida la misma ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>74</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>26 DE AGOSTO DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68  SIMON CASTILLEJO GALVIS Secretario

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Laborales 008

Juzgado Pequeñas Causas

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0491787beeabb2e217f3e0dda4f6779c8cf90312557f3797a098e24198e8cc26

Documento generado en 25/08/2021 09:06:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>